



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Terminación proceso por pago de la obligación
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA
Demandados: MARIO ALVAREZ ALZATE y/o
Radicado: 630013103003-2020-00121-00 LL.RR.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno 2021)

El 25-11-2021 la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación del gravamen hipotecario y que los respectivos oficios se remitan a la parte demandada.

Para que se adopte la decisión reclamada, de acuerdo en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito, ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) acreditando el pago de la obligación y las costas.

Por otro parte, lleva consigo el levantamiento de las medidas cautelares a menos que exista embargo de remanentes, en cuyo caso, estas quedaran vigentes para el Juzgado que lo decreto, en este caso no existe embargo de remanentes vigente.

Vista la petición aludida se aprecia que reúne cada una de las nombradas exigencias, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo tomada en su oportunidad procesal, para lo cual de una vez se ordena librar oficio a la ORIP, de Armenia (Quindío), a fin de que cancele el embargo que pesa sobre el bien inmueble de matrícula 280-131516 de propiedad de la parte demandada, medida que le fuere comunicada mediante el oficio No. 769 del 09-09-2020 y remítansele al correo electrónico de éstos. Así mismo, se notificar al secuestre designado señor Gerardo Torres Barreto, que sus funciones como tal han terminado, que debe hacer entrega del bien a él encomendado a la parte demandada y rendir cuentas comprobadas del ejercicio de sus funciones dentro de los diez días siguientes al recibo del presente que se le remitirá al correo electrónico gerardotoba12@hotmail.com

TERCERO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante a escritura pública No. 2174 del 23 de junio de 2017 y la ampliación escritura No. 2358 del 10 de julio de 2017 otorgadas por la Notaría Primera del Círculo de Armenia (Quindío), librese la comunicación respectiva en tal sentido a dicho funcionario.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, a cuánto asciende la suma recibida como pago de la obligación con el objeto de liquidar el arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Efectuado lo anterior, se ordena el archivo de todo lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado y la radicación sistematizadas Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 128 del 29-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72c452ca35fcd9b50110e4af307c152664dd6937aca007d93677eb204c16aac**

Documento generado en 26/11/2021 02:43:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>